

TEMAS

Guía práctica de Derecho procesal civil

Coordinadora

Marta Sánchez Alonso

■ LA LEY



TEMAS

▪ LA LEY

Guía práctica de Derecho procesal civil

Coordinadora

Marta Sánchez Alonso

© De los autores, 2022

© Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Wolters Kluwer Legal & Regulatory España

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Febrero 2022

Depósito Legal: M-2609-2022

ISBN versión impresa: 978-84-19032-20-1

ISBN versión electrónica: 978-84-19032-21-8

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY ESPAÑA se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer Legal & Regulatory España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

CESACIÓN EN DEFENSA DE LOS INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS. ART. 250.1.12º LEC

1. ¿QUÉ JUZGADO ES COMPETENTE TERRITORIALMENTE PARA CONOCER DE ESTOS PROCEDIMIENTOS?

Conforme a la reforma introducida por la Ley 39/2002, de 28 de octubre, de transposición al ordenamiento jurídico español de diversas directivas comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios, será competente «el Tribunal del lugar donde el demandado tenga un establecimiento, y, a falta de éste, el de su domicilio; si careciere de domicilio en territorio español, el del lugar del domicilio del actor» (art. 52.1.16º LEC). Por aplicación del art. 54.1 LEC, no se trata de un foro imperativo y puede ser excluido por razón de sumisión.

2. ¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS?

La Ley indicada 39/2002, traspuso a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 98/27/CE, de 19 de mayo de 1998, relativa a acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores. Tal transposición mereció modificaciones de las distintas leyes sustantivas que regulan los ámbitos sectoriales en los que dicha Directiva demandaba la introducción de este instrumento de la acción de cesación. Con la reforma operada en la LEC se sienta el marco procesal común y adecuado para que, una vez introducidas las acciones de cesación en la legislación sustantiva reguladora de cada ámbito referenciado, tal instrumento de defensa de consumidores y usuarios goce de efectividad práctica. El texto procesal, en cualquier caso, habrá de completarse, en sus previsiones, con las normas sectoriales que, en el mismo sentido, vengán a hacer efectiva la trasposición de la Directiva citada.

La Directiva 2009/22/CE codificó y sustituyó a la antes citada y, a su vez, será derogada y sustituida por la Directiva 2020/1828, a partir del 25 de junio de 2023. Se pretende con tal cronograma profundizar en la garantía de efectividad de las acciones de cesación para poner fin a las infracciones que perjudican a los intereses colectivos de los consumidores y mejorar el funcionamiento del mercado interior de la UE.

En nuestro derecho, el texto base en este ámbito de protección de consumidores y usuarios lo constituyen los arts. 53 a 56 TRLGDCU, que resultará de aplicación en las materias reguladas en dicha norma (cláusulas abusivas, contratos celebrados fuera de establecimiento mercantil, venta a distancia, garantías en la venta de productos y viajes combinados). Existen además previsiones específicas de acción de cesación en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (arts. 105 y 106), en materia de publicidad de este tipo de productos; art. 21 de la Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias; arts.

12 y siguientes de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación; y art. 36 de la Ley 16/2011, de 24 de junio de contratos de crédito al consumo.

3. ¿QUÉ NOVEDADES PROCESALES COMUNES HA SUPUESTO ESTA REFORMA LEGISLATIVA?

Además de la previsión antes indicada en orden a la competencia territorial, se introducen las siguientes novedades, que extracta la Exposición de Motivos de la Ley 39/2002:

— Se reconoce la capacidad para ser parte y la legitimación necesarias para poder actuar en este tipo de procesos que se sigan ante los Tribunales españoles a las «entidades habilitadas conforme a la normativa comunitaria europea» (arts. 6.1.8º y 11.4 LEC). A estos efectos, la Comisión elabora una lista de autoridades habilitadas para actuar en caso de infracciones dentro de la UE, que se publica en el Diario Oficial de la UE.

La intervención del Ministerio Fiscal en este orden civil para la protección de consumidores y usuarios quedó esclarecida con la reforma del art. 11.5 LEC, operada por Ley 3/2014, de 27 de marzo, que, siguiendo las consignas de la Circular de la FGE 2/2010, de 19 de noviembre, vino a atribuir legitimación activa al Ministerio Fiscal para ejercitar cualquier acción en defensa de intereses difusos y colectivos de consumidores y usuarios.

— Se exceptúa en estos procesos la obligación que existe de efectuar llamamientos a los perjudicados individuales que pudiere haber en los procesos promovidos por asociaciones de consumidores y usuarios para la defensa de derechos e intereses de los mismos (art. 15.4 LEC).

— Se prevé un régimen de publicidad reforzada para la Sentencia estimatoria de las acciones de cesación por cuanto el órgano judicial, si lo estima procedente, y con cargo al demandado, podrá acordar la publicación total o parcial de la Sentencia o, cuando los efectos de la infracción puedan mantenerse a lo largo del tiempo, una declaración rectificadora (art. 221.2 LEC).

— Se establece un sistema *ad hoc* de multas coercitivas, que oscilará entre 600 y 60.000 euros por día de retraso en la ejecución de la resolución judicial en el plazo señalado en la Sentencia, según la naturaleza e importancia del daño producido y la capacidad económica del condenado, y que deberá ser ingresada en el Tesoro Público (art. 711.2 LEC).

— En determinados casos el Tribunal podrá eximir de prestar caución a quien haya solicitado y obtenido una medida cautelar en el ejercicio de una acción de cesación, y ello en razón de las circunstancias del caso, la entidad económica y la repercusión social de los distintos intereses afectados (art. 728.3 LEC).

4. ¿QUÉ OBJETO TIENE ESTE PROCEDIMIENTO?

Conforme a las reformas de las diversas leyes sustantivas que acogen ahora la acción de cesación, se puede procurar no solo la condena judicial a cesar en la actividad que se considere contraria a la Ley que, en cada caso, la regula, sino también la prohibición judicial de reiteración futura de tal comportamiento. También se puede ejercitar la acción de cesación cuando la conducta ya haya finalizado, si existen indicios suficientes que hagan temer su reiteración.

5. ¿PUEDE ACUMULARSE A UNA ACCIÓN DE CESACIÓN LA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD A CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA ILÍCITA?

El art. 12.2 de la Ley de Condiciones Generales de la Contratación expresamente prevé que «A la acción de cesación podrá acumularse, como accesoria, la de devolución de cantidades que se hubiesen cobrado en virtud de las condiciones a que afecte la sentencia y la de indemnización de daños y perjuicios que hubiere causado la aplicación de dichas condiciones».

En el marco de los contratos de crédito al consumo, contiene el art. 36 de la Ley reguladora 16/2011, de 24 de junio, una previsión similar: «A la acción de cesación frente a estas cláusulas o prácticas en el ámbito de aplicación de esta Ley, podrá acumularse, como accesoria, la de devolución de cantidades que se hubiesen cobrado en virtud de su aplicación y la de indemnización de daños y perjuicios que hubiere causado la aplicación de las mismas».

Tales previsiones legales, como apunta el Auto de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Huesca de 31 de octubre de 2019, vienen a mitigar el rigor que, en materia de acumulación de acciones, pauta la Ley procesal, que, en su art. 73.1.2º, prohíbe la acumulación de acciones que deban, por razón de su materia, ventilarse en juicios de diferente tipo.

6. ¿PUEDE ALBERGAR EL JUICIO VERBAL EN EJERCICIO DE ACCIÓN DE CESACIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN LA PRETENSIÓN DE NULIDAD DE LA CONDICIÓN CUYA UTILIZACIÓN SE INSTE EL CESE?

Sí, así se infiere del propio art. 249.1.5º LEC, que reserva para el cauce del juicio ordinario «las demandas en que se ejerciten acciones relativas a condiciones generales de contratación», si bien excepciona «lo dispuesto en el punto 12 del apartado 1 del artículo 250». Examinó esta polémica la Sentencia de la Sección 14ª de la Audiencia Provincial de Madrid de 8 de septiembre de 2005, que concluyó: «la acción de cesación presupone la existencia de una o varias condiciones generales de la contratación nulas y su utilización pero no exige la declaración en otro proceso anterior de la nulidad de la condición o condiciones generales cuya utilización se pida el cese. En el mismo proceso verbal en que

se ejercita la acción de cesación puede discutirse la nulidad de la condición general como presupuesto de la misma, sin que sea precisa la petición expresa de declaración de nulidad por estar implícita, en cuanto presupuesto, en el ejercicio de la acción de cesación».

EFFECTIVIDAD DERECHOS DEL ART. 160 CÓDIGO CIVIL. ART. 250.1.13º LEC

1. ¿CUÁL ES EL ÁMBITO OBJETIVO DE TUTELA QUE OFRECE ESTE PROCEDIMIENTO?

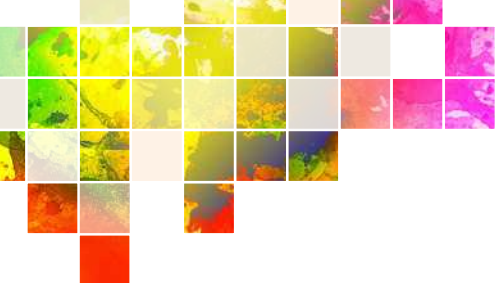
Este proceso verbal especial se introduce en nuestro orden procesal por Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos. Trató la reforma de potenciar la figura de los abuelos como factor fundamental de cohesión y transmisión de valores en la familia. Frente a otros parientes y allegados, entendió la reforma que los abuelos, ordinariamente ajenos a las situaciones de ruptura matrimonial, pueden desempeñar un papel crucial para la estabilidad del menor, por cuanto disponen de una autoridad moral y de una distancia con respecto a los problemas de la pareja que puede ayudar a los nietos a racionalizar situaciones de conflicto familiar, favoreciendo en este sentido su estabilidad y su desarrollo. Contrarrestar situaciones de hostilidad o enfrentamiento entre los progenitores y dotar al menor de referentes necesarios y seguros en su entorno son circunstancias que pueden neutralizar los efectos negativos y traumáticos de tales situaciones de crisis.

Ahora bien, el art. 160 CC se circunscribe no solo al caso de las rupturas matrimoniales, sino que pretende articular una salvaguarda frente a otras situaciones como el mero desinterés de los progenitores o la ausencia de uno de ellos. Con ocasión de las sucesivas reformas de este precepto, otorga también amparo, en casos de adopción, a las relaciones de los menores con sus familias de origen, en los términos previstos en el art. 178.4 CC.

2. ¿QUÉ PRINCIPIOS INSPIRADORES RIGEN LA RESOLUCIÓN EN ESTE TIPO DE PROCEDIMIENTOS?

Rige en la materia un criterio de evidente flexibilidad en orden a que el órgano judicial pueda emitir un juicio prudente y ponderado, en atención a las particularidades del caso, el cual deberá tener siempre como guía fundamental el interés superior del menor.

El artículo 160.2 CC, a *contrario sensu*, permite denegar las relaciones del menor con sus abuelos, hermanos y otros parientes y allegados cuando concurra «justa causa». Tal concepto no se define y debe examinarse particularizadamente en cada uno de los casos que se deban enjuiciar.



El presente libro es un instrumento que ofrece respuesta de forma ágil y precisa a la práctica totalidad de las cuestiones procesales que diariamente pueden plantearse en los Tribunales, tanto aquellas respecto de las que la jurisprudencia es pacífica, como en las que por ser menos frecuentes o poder ser abordadas desde distintos puntos de vista, existe jurisprudencia dispar.

La Guía está adaptada a las últimas reformas introducidas por la Ley 8/2021 de legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Consta de siete apartados en los que se abordan las cuestiones procesales planteadas en el **Juicio Ordinario, Juicio Verbal común** (análisis de los distintos supuestos contemplados en el artículo 250 LEC, desahucio por falta de pago y expiración del término, desahucio por precario, protección posesión civilísima, tutela tenencia o posesión frente a actos de despojo o perturbación, interdicto obra nueva, interdicto obra ruinosa, efectividad derechos reales inscritos, solicitud alimentos, rectificación hechos inexactos o perjudiciales, venta a plazos, cesación en defensa de los intereses colectivos y difusos de consumidores y usuarios, efectividad derechos del art. 160 Código Civil), **Procesos especiales** (capacidad, filiación, matrimonio y menores), **División de Patrimonios** (formación de inventario y liquidación de bienes), **Procesos monitorio y cambiario, Proceso de ejecución y Recursos.**

El método es el formato pregunta/respuesta y reseña jurisprudencial con el objetivo de ofrecer claridad, rapidez, utilidad y precisión en el estudio y consulta de las cuestiones planteadas.

